

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE.**

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, diputada integrante de la de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 192, 193, 196, 197 y 198 del Código Penal para el Estado de Michoacán**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la libertad de expresión debe ser considerado uno de los principales pilares de un estado social y democrático de derecho, es por eso que nuestra Carta Magna establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y que este derecho será garantizado por el Estado.

Esta libertad ha sido entendida por algunos como un derecho individual para expresar libremente sus ideas u opiniones; sin embargo, más que un derecho individual debe ser considerado como el mecanismo a través del cual los comunicadores les brindan la oportunidad a los ciudadanos de recibir información veraz y oportuna.

## *Diputada Ana Belinda Hurtado Marín*

*DISTRITO XII*

*HIDALGO, MICHOACÁN*

El ejercicio periodístico tiene como base el derecho a la libre expresión de ideas y opiniones garantizado por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel internacional la libertad de expresión es reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 19 que: "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"

Aun y cuando el ejercicio periodístico se ha convertido en un elemento esencial para la democracia moderna y para la conformación del registro histórico, se debe decir, que esta actividad se ha visto amenazada en los tiempos recientes por un gran número de asesinatos y agresiones a periodistas. En este sentido nuestro estado no ha sido la excepción, ya que como ha sido del conocimiento público en los últimos días, todos hemos sido testigos de una serie de desafortunados hechos donde han perdido la vida algunos comunicadores.

Aunado a este tipo de eventos, los periodistas también han enfrentado prácticas represivas que persisten en nuestro sistema político y que han buscado acallar sus voces desde el poder. La censura sigue siendo una fuerte tentación para quienes detentan el poder. Generalmente, son los propios gobiernos los que la aplican, imponiendo restricciones sobre qué información puede publicarse o no, es por eso que es necesario que como legisladores revisemos y actualicemos las leyes, para evitar que existan mecanismos legales que faciliten la censura.

En este sentido debe decirse que, en un ánimo de desmedido protagonismo del derecho penal, se establecieron en el Código Penal para el Estado dos tipos penales

que desde mi particular punto de vista ponen en riesgo el ejercicio periodístico, y que son el de ataques al honor y a la propia imagen.

La prevalencia de ambos tipos penales en nuestro Código Penal, son un riesgo latente que asfixia a la libertad de expresión, ya que pueden ser usados como arma política. Hoy, mientras subsistan estos delitos el principio de libertad de expresión, se ve amenazado por el poder punitivo del Estado.

En este sentido debo destacar que nuestro estado es de las pocas entidades del país que no han derogado de su Código Penal los delitos de ataques al honor y a la propia imagen. Actualmente este tipo penal solo subsiste en Michoacán y en el estado de Yucatán, este último en donde se castigan las injurias y la difamación en aquellos casos donde se difunda información que ataque a la moral, lesione derechos de terceros, falte al respeto de la vida privada de una o varias personas, provoque algún delito, tenga carácter sedicioso o de alguna otra forma perturbe el orden público.

La derogación de los tipos penales que criminalizaban el ejercicio periodístico en los códigos penales de prácticamente todo el país, tuvo como antecedente la reforma del 7 de marzo de 2007 del Senado de la República, en donde se aprobó por unanimidad de todas las fracciones legislativas y con 100 votos, la despenalización de los delitos de difamación, injuria y calumnia, al derogar los artículos del 350 al 363 del Código Penal Federal, al tiempo que se reformaron los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil federal para incorporar nuevos criterios sobre reparación del daño moral. Con esa propuesta se buscó que los excesos en el ejercicio de la libertad de expresión sean castigados por la vía civil y no penal.

## *Diputada Ana Belinda Hurtado Marín*

*DISTRITO XII*

*HIDALGO, MICHOACÁN*

Por lo anterior, es que resulta necesario que Michoacán se sume a este esfuerzo por eliminar mecanismos censores que restringe de manera desproporcional e ilegítima el ejercicio del derecho de informar, siempre cuidando que el ejercicio de la libertad de expresión y de información, se ejerza sin atacar la moral o los derechos de terceros.

Al igual que he destacado la importancia de derogar estos delitos, también es importante señalar la necesidad de seguir protegiendo el derecho al honor y a la intimidad de las personas, pero de una forma menos coercitiva, por lo cual es necesario que subsista la figura del daño moral en la legislación civil del estado, como la mejor vía para

atender la afectación que pudiera sufrir una persona en su honor, reputación, vida privada y apariencia física, en donde además se señalan las acciones, condiciones y modalidades para la reparación del daño.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa busca un equilibrio entre la libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad y al honor, sin dejar desprotegidos estos últimos que son el núcleo esencial para posibilitar el libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se derogan los artículos 192, 193, 196, 197 y 198 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD  
HUMANA  
CAPÍTULO I  
ATAQUES AL HONOR

Artículo 192. (DEROGADO)

Artículo 193. (DEROGADO)

Artículo 196. (DEROGADO)

Artículo 197. (DEROGADO)

Artículo 198. (DEROGADO)

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 26 días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.**